

a) La elaboración de la propuesta de plan anual de publicaciones del Centro de Documentación y la ejecución del mismo una vez aprobado.

b) La gestión de la edición de publicaciones unitarias o periódicas del Consejo General del Poder Judicial sobre materias jurídicas.

c) Otras de análoga naturaleza que le puedan ser encomendadas.

CAPÍTULO V

Sección de Jurisprudencia

Artículo 8.

Corresponde a la Sección de Jurisprudencia llevar a cabo la recopilación y difusión, en la forma que se determine, de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias, así como de otras resoluciones judiciales cuya trascendencia e interés doctrinal justifique su difusión.

CAPÍTULO VI

Sección de Estudios de Sociología Jurídica, Informáticos y Estadísticos

Artículo 9.

Corresponde a la Sección de Estudios Informáticos y Estadísticos realizar los estudios que deba efectuar el Centro sobre la aplicación de técnicas y medios informáticos de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Informática del Consejo y en colaboración con ella, así como llevar a cabo estudios y análisis de naturaleza estadística, sociológica y económica sobre la actividad judicial y, en general, sobre todas aquellas materias que sean competencia del Centro, recabando a estos efectos la información que sea necesaria.

TÍTULO III

Régimen financiero

Artículo 10.

1. El Centro de Documentación Judicial, como órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial estará sometido al régimen presupuestario y control financiero del propio Consejo.

2. El presupuesto del Centro se integrará en el del Consejo General del Poder Judicial como un programa presupuestario específico.

3. Se considerarán recursos del Consejo los créditos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, puedan generarse por el Centro de Documentación como consecuencia de alguno de los siguientes conceptos:

a) El producto de las ventas de publicaciones o de la prestación de servicios.

b) Las subvenciones o donaciones que se realicen a favor del Centro.

c) Cualesquiera otros recursos que le sean atribuidos.

Artículo 11.

1. En el Centro de Documentación existirá una Unidad de Gerencia delegada de la Gerencia del Consejo General del Poder Judicial.

2. Las funciones de intervención en el Centro de Documentación serán desempeñadas por el Interventor al servicio del Consejo General del Poder Judicial.

Disposición adicional.

La función de la Sección de Publicaciones del Centro de Documentación Judicial prevista en el artículo 7 del Reglamento en materia de edición de publicaciones se entenderá sin perjuicio de las que, en la misma materia, correspondan a la Escuela Judicial en el ámbito de la formación inicial.

Disposición transitoria.

1. Las competencias atribuidas al Centro de Documentación serán asumidas por éste a medida que se vayan dotando las distintas Secciones que lo integran.

2. Hasta tanto no se proceda a la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, el Centro de Documentación Judicial desarrollará sus cometidos bajo la dirección de la Comisión de Escuela Judicial y Publicaciones.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11002 *ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se crea una oficina consular con categoría de Consulado General, en Moscú.*

El incremento de las relaciones económicas y comerciales entre España y la Federación de Rusia, que se viene produciendo de modo constante durante los últimos años, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de los recursos de la Sección Consular de la Misión Diplomática de España en dicho país para hacer frente a la nueva situación.

Particularmente, la creciente corriente turística de ciudadanos rusos hacia España hace necesario disponer de una estructura consular adecuada para la prestación del apoyo y asistencia necesarios, especialmente en lo que respecta a la expedición de visados cuyo número

ha aumentado de forma extraordinaria en los tres últimos años.

Por otro lado, la creciente presencia de empresarios españoles en la Federación de Rusia, derivada del incremento de los intercambios comerciales entre ambos países, así como el elevado número de turistas españoles que cada año visitan dicho país, hacen preciso arbitrar los recursos personales y materiales necesarios para prestarles el apoyo y la protección adecuados.

En consecuencia, se considera necesario crear un Consulado General que, dotado de la estructura adecuada, haga frente de modo satisfactorio a estas nuevas necesidades.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una oficina consular en Moscú, con categoría de Consulado General, dependiente de la Embajada de España en la Federación de Rusia.

Segundo.—La oficina consular contará con un Jefe, que tendrá categoría de Cónsul General, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, Subsecretario y Embajador de España en Moscú.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11003 *REAL DECRETO 610/1997, de 25 de abril, por el que se dotan plazas de Magistrado en la Audiencia Nacional y en determinadas Audiencias Provinciales correspondientes a la programación de 1997.*

La relación circunstanciada de necesidades de la Administración de Justicia para el año 1997 que el Consejo General del Poder Judicial presentó al Gobierno el pasado mes de mayo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recoge la dotación de nuevas plazas de Magistrado en la Audiencia Nacional y en las Audiencias Provinciales de Cádiz y Málaga.

El Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 y 3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, atiende la dotación de las mismas mediante la aprobación de este Real Decreto en función del volumen de litigiosidad.

Asimismo, se establece lo pertinente para los casos en que las Secciones de las Audiencias Provinciales de Cádiz y Málaga se constituyan en población distinta de su sede, en los términos previstos en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de la Comunidad Autónoma afectada, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creaciones por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.*

1. Se crean las plazas de Magistrado en la Audiencia Nacional que a continuación se señalan:

- a) Tres para la Sala de lo Penal con las que se constituye la Sección Cuarta.
- b) Dieciséis para la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

2. Se crean las plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se señalan:

- a) Tres para la Audiencia Provincial de Cádiz.
- b) Tres para la Audiencia Provincial de Málaga.

Artículo 2. *Creación y composición de nuevas Secciones.*

1. Con las plazas dotadas en el apartado 1, párrafo a), y del apartado 2, párrafos a) y b), del artículo 1 se crean las siguientes Secciones:

- a) Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- b) Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz.
- c) Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga.

2. La composición de las nuevas Secciones a que se refiere el apartado anterior será de un Presidente y dos Magistrados.

Artículo 3. *Fecha de efectividad de las plazas de Magistrado e inicio de actividad de las nuevas Secciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, las fechas de efectividad de las plazas de Magistrado e inicio de actividad de las nuevas Secciones serán fijadas por la Ministra de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. *Plantillas orgánicas.*

Las plantillas orgánicas de Secretarios judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de las Secciones de nueva creación serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Secretarios Judiciales y de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

Disposición adicional primera. *Modificación normativa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los anexos III, V, VI y IX de la misma quedan modificados en la forma en que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Indemnizaciones a las Secciones que se constituyan en población distinta de su sede.*

Cuando el Consejo General del Poder Judicial disponga que las Secciones de las Audiencias Provinciales se constituyan en población distinta de su sede, con arreglo a lo establecido en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Magistrados titulares